



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ	:	ANDREA CAROLINA ROJAS SUTA
Ref. Expediente	:	1100133360362013-0054300
Demandante	:	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado	:	LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA

**REPETICIÓN
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

1. Se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la entidad demandante, doctor CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE. **Por Secretaría librese** comunicación a la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** en los términos del inciso 4° del artículo 69 del C.P.C¹.

Se advierte que la renuncia solamente surtirá efectos dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto y una vez se constate la recepción del telegrama aquí ordenado.

2. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día martes 31 de marzo de 2015 a las once de la mañana (11:00 a.m.)

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **Secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial², dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.³

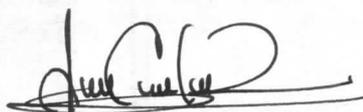
Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

¹ Norma aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 625 del C.G.P., norma que al establecer el tránsito de los procesos declarativos en los que no se hubiere proferido auto de pruebas, se

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Carolina Rojas Suta', written over a horizontal line.

ANDREA CAROLINA ROJAS SUTA

LZ